

INFORME SESIÓN COMISIÓN DE AGRICULTURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

Informe de sesión de la Comisión de Agricultura de la Cámara de Diputadas y Diputados del día 30 de agosto de 2022.

Objetivo: La sesión tiene por objeto continuar con la votación de las indicaciones al proyecto de ley que "Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas".

Resumen ejecutivo: Se retoma la discusión de las indicaciones desde el artículo 116 al 147.

Foco de atención: Continúa la revisión de indicaciones a los artículos que regulan las infracciones y régimen de sanciones. Comienza también la revisión de artículos que modifican otros cuerpos legales.

Votaciones

Tema	Art. 116 Infracciones fuera de las áreas protegidas.
Debate	<p>Artículo 116, <i>"Infracciones fuera de las áreas protegidas. fuera de las áreas protegidas constituirán infracciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Extraer tierra de hoja o turba; capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa; destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas; cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes; y bloquear, alterar o drenar cuerpos o cursos de agua, incluyendo humedales, así como extraer arena, rocas o ripio de su cauce, en los sitios prioritarios, cuando tales acciones produzcan cambios en las características ecológicas del sitio.</i> b) <i>Incumplir las condiciones o exigencias establecidas en un plan de manejo para la conservación.</i> c) <i>Incumplir las exigencias establecidas en un plan de restauración ecológica.</i> d) <i>Incumplir las medidas contenidas en un plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras.</i> e) <i>Alterar físicamente un humedal en contravención a lo dispuesto en el artículo 41.</i> f) <i>Contravenir las prohibiciones establecidas en el artículo 44, relativo a monumentos naturales para la protección de especies.</i> g) <i>Usar, para fines distintos a los dispuestos en esta ley, el sistema de certificación establecido en el artículo 51.</i> h) <i>Impedir deliberadamente la fiscalización, encubriendo una infracción o evitando el ejercicio de atribuciones de fiscalización.</i>

No se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.”

Indicación N°240, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para suprimir las letras a) y b).

Indicación N°240A, de la diputada Riquelme para modificar el artículo 116 de la siguientes maneras:

1. Reemplazar el literal a) por el siguiente:

“a) Extraer tierra de hoja o turba, capturar, herir o dar muerte a ejemplares de la fauna nativa, destruir nidos, lugares de aposentamiento, reproducción o crianza o ejecutar acciones que interfieran o impidan el cumplimiento del ciclo de reproducción de las especies nativas, cortar o extraer ejemplares de especies nativas de plantas, algas, hongos o líquenes en los sitios prioritarios cuando tales acciones produzcan cambios significativos en las características ecológicas del sitio. La significancia de tales cambios será determinada en el reglamento que se refiere el artículo 29.”

2. Eliminar el literal b).

Diputada Riquelme dice que su propuesta busca precisar un término ocupado en la redacción original del proyecto, específicamente la expresión cambios en las características ecológicas del sitio, que es demasiado amplia e imprecisa.

Ministra Rojas recomienda aprobar esta indicación, y que el literal b) está incluido en el artículo 31.

Diputado Moreno dice que no está de acuerdo con la prohibición de la extracción de tierra de hojas y la alteración de cursos de agua en propiedades privadas, como lo plantea el artículo.

Diputada Riquelme dice que su indicación acota la aplicación de este artículo al establecer que estas acciones deben generar cambios significativos, y que además elimina las modificaciones de cursos de agua.

Indicación N°241, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb a la letra c) actual para reemplazar la expresión “*las exigencias establecidas*” por “*los compromisos asumidos*”.

Ministra Rojas dice que los planes de restauración quedaron como un

	<p>instrumento no obligatorio, por lo que efectivamente son compromisos asumidos.</p> <p>Indicación N°242, de la diputada Veloso para reemplazar el inciso final por el siguiente:</p> <p><i>“No se considerará infracción aquella conducta realizada en el marco de aquellos usos o costumbres ancestrales de comunidades indígenas reconocidas en el acto administrativo que establezca alguno de los instrumentos de esta ley, en tanto no constituya un menoscabo a la conservación de la biodiversidad y a la protección del patrimonio natural del país, así como en aplicación de normativa especial en materia de sanidad vegetal y animal y de prevención y combate de incendios forestales.”</i></p> <p>Ministra Rojas dice que esta indicación corrige un error que se refería a áreas protegidas.</p> <p>Indicación N°243, del diputado Alinco para eliminar en el inciso final la frase <i>“reconocidas en el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma”</i>.</p> <p>Indicación N°244, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb al inciso final, para reemplazar <i>“el decreto de creación de la respectiva área o en el plan de manejo de la misma”</i> por <i>“en alguno de los instrumentos de esta ley”</i></p>
Votación	<p>Indicación N°240: Rechazada. Indicación N°240A: Aprobada. Indicación N°241: Aprobada. Indicación N°242: Aprobada. Indicación N°243: Retirada. Indicación N°244: Retirada.</p>

Tema	Art. 118 Categorías de infracciones.
Debate	<p>Artículo 118, <i>“Categorías de infracciones. Las infracciones a la presente ley se considerarán gravísimas, graves o leves.</i></p> <p><i>1. Constituirán infracciones gravísimas, los hechos, actos u omisiones que:</i></p> <p><i>a) Hayan causado daño ambiental, no susceptible de reponer en sus propiedades básicas;</i></p> <p><i>b) Hayan afectado gravemente los servicios ecosistémicos, o</i></p> <p><i>c) Impidan u obstaculicen deliberadamente el cumplimiento de determinado plan de manejo.</i></p> <p><i>2. Constituirán infracciones graves, los hechos, actos u omisiones que:</i></p>

	<p>a) <i>Hayan causado daño ambiental, susceptible de reponer en sus propiedades básicas;</i></p> <p>b) <i>Hayan afectado el área, sin comprometer gravemente los servicios ecosistémicos que ésta provee, o</i></p> <p>c) <i>Afecten negativamente el cumplimiento del plan de manejo de un área protegida.</i></p> <p>3. <i>Constituirán infracciones leves, los hechos, actos, u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatoria y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."</i></p> <p>Indicación N°245, de la diputada Bulnes agregar al numeral 1), un nuevo literal d), del siguiente tenor:</p> <p><i>"d) Incumplimiento de las obligaciones del concesionario, de conformidad al artículo 89".</i></p>
Votación	Indicación N°245: Retirada.

Tema	Art. 119 Prescripción.
Debate	<p>Artículo 119, <i>"Prescripción. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde su comisión o desde la manifestación evidente de sus efectos, en el caso de las infracciones que hayan causado daño ambiental. En ambos casos, el plazo se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas."</i></p> <p>Indicación N°246, del diputado Alinco para reemplazar artículo 119 por el siguiente:</p> <p><i>"Artículo 119.- Las infracciones previstas en esta ley prescribirán en cinco años de cometidas, plazo que se interrumpirá con la notificación de la formulación de cargos por los hechos constitutivos de las mismas."</i></p> <p>Indicación N°247, de la diputada Nuyado y de los diputados Bugueño y Manouchehri para reemplazar la expresión <i>"tres años"</i> por <i>"cinco años"</i>.</p> <p>Ministra Rojas dice que la Superintendencia tiene un plazo de prescripción de tres años, por lo que debiese seguirse el mismo criterio.</p>
Votación	Indicación N°246: Retirada. Indicación N°247: Rechazada.

Tema	Art. 120 Sanciones
Debate	Artículo 120 , <i>"Las infracciones a esta ley podrán ser objeto de alguna de las siguientes sanciones:</i>

<p><i>1. En el caso de las infracciones gravísimas:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Multa de hasta 15.000 unidades tributarias mensuales.</i><i>b) Restitución total de los beneficios obtenidos como área protegida privada en virtud de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 105.</i><i>c) Revocación de la concesión o permiso, según corresponda.</i><i>d) Prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas, entre cinco y quince años.</i> <p><i>2. En el caso de las infracciones graves:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Multa de hasta 10.000 unidades tributarias mensuales.</i><i>b) Restitución parcial de los beneficios obtenidos como área protegida privada en virtud de lo dispuesto en las letras a), b) y c) del artículo 105.</i><i>c) Suspensión de la concesión o permiso, que no podrá superar la mitad del tiempo otorgado al efecto.</i><i>d) Prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas, entre cinco y diez años.</i> <p><i>3. En el caso de las infracciones leves:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Multa de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales.</i><i>b) Prestación de servicios en beneficio de un área protegida, si el infractor consiente en ello.</i> <p><i>La sanción específica se determinará fundadamente, apreciando los siguientes criterios o elementos:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>a) Gravedad y consecuencias del hecho o importancia del peligro ocasionado.</i><i>b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.</i><i>c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.</i><i>d) Capacidad económica del infractor.</i><i>e) Colaboración que el infractor preste al Servicio antes o durante la investigación.</i><i>f) Intencionalidad en la comisión de la infracción.</i><i>g) Grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la infracción.</i><i>h) Conducta anterior del infractor.</i><i>i) Reparación del daño o realización de medidas correctivas o subsanación de la infracción.</i><i>j) Categoría del área protegida y zonificación del lugar donde se cometió la infracción, si corresponde.</i><i>k) Características de vulnerabilidad, irremplazabilidad y endemismo de la especie o ecosistema afectado.</i><i>l) Todo otro criterio que, a juicio fundado del Servicio, sea relevante para la determinación de la sanción.</i> <p><i>Sin perjuicio de la aplicación de las multas, se podrá aplicar la sanción de decomiso de los elementos o insumos que hubieren servido para cometer la infracción y los productos resultantes de ella, y determinar el destino de tales especies.”</i></p>

	<p>Indicación N°248, de la diputada Bulnes para reemplazar el literal c) del numeral 1), por el siguiente:</p> <p><i>"c) Extinción o caducidad de la concesión o permiso, según corresponda, sin derecho a indemnización alguna".</i></p> <p>Ministra Rojas sugiere aprobar esta indicación.</p> <p>Indicación N°249, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para eliminar la letra d) del numeral 1).</p> <p>Ministra Rojas dice que debiesen rechazarse las indicaciones que eliminan la facultad de impedir el ingreso de personas a áreas protegidas, y pide que se voten todas juntas, pero no hay acuerdo.</p> <p>Indicación N°250, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para eliminar la letra d) del numeral 2).</p> <p>Indicación N°251, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para eliminar el inciso final.</p>
Votación	<p>Indicación N°248: Aprobada. Indicación N°249: Rechazada. Indicación N°250: Rechazada. Indicación N°251: Rechazada.</p>

Tema	Art. 124 Prescripción.
Debate	<p>Artículo 124, "Admisión del acta o denuncia. El procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la comunicación escrita del funcionario fiscalizador al Director Regional del Servicio, de la respectiva acta de fiscalización o por denuncia de cualquier persona formulada de conformidad al artículo anterior.</p> <p><i>Con todo, la denuncia sólo dará origen a la instrucción del procedimiento sancionador, si ésta, a juicio del Servicio, está revestida de seriedad y tiene mérito suficiente. En caso contrario, se podrá disponer la realización de acciones de fiscalización sobre el presunto infractor.</i></p> <p><i>Si el Servicio estimase que carece de seriedad o mérito, se dispondrá el archivo de la misma por resolución fundada, notificando de ello al denunciante."</i></p> <p>Indicación N°251A, del diputado Alinco para sustituir el inciso segundo por el siguiente:</p> <p><i>"Toda denuncia por si sola dará origen a la instrucción del procedimiento sancionador"</i></p>
Votación	Indicación N°251A: Retirada.

Tema	Art. 125 Medidas provisionales.
Debate	<p>Artículo 125, <i>"Medidas provisionales. Constatado por un fiscalizador uno o más hechos que pudiesen constituir infracciones reguladas en esta ley, éste podrá solicitar al Director Regional que ordene las siguientes medidas provisionales:</i></p> <p><i>a) Medidas de corrección, seguridad o control de los impactos derivados de la infracción;</i></p> <p><i>b) Retención temporal o traslado de los elementos, insumos, productos o vehículos, o la inmovilización de éstos;</i></p> <p><i>c) Aposición de sellos sobre bienes muebles o inmuebles;</i></p> <p><i>d) Clausura temporal, parcial o total, de las instalaciones;</i></p> <p><i>e) Suspensión del funcionamiento de las instalaciones;</i></p> <p><i>f) Decomiso de los elementos o insumos que hubieren servido para cometer la infracción y los productos resultantes de ella, y</i></p> <p><i>g) Prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas.</i></p> <p><i>Las medidas a las que se refiere este artículo sólo podrán ser adoptadas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la adecuada instrucción del procedimiento sancionador, con el objeto de evitar daño inminente al objeto de protección del área protegida, o cuando una demora en su aplicación pudiese significar una pérdida, disminución o menoscabo de uno o más componentes de la biodiversidad.</i></p> <p><i>Tales medidas serán esencialmente temporales y deberán ser proporcionales al tipo de infracción.</i></p> <p><i>En el caso de las medidas provisionales señaladas en las letras d) y e), el Servicio deberá obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental respectivo. La autorización deberá obtenerse por la vía más expedita posible, siendo admisible, incluso, la otorgada vía telefónica, de alguno de sus ministros, según la regla de turno que se determine mediante auto acordado, que deberá contemplar a un titular y a un suplente.</i></p> <p><i>El afectado por las medidas previamente señaladas podrá reclamar de la resolución del Director Regional dentro de un plazo de quince días desde su notificación, ante el Tribunal Ambiental del lugar en que dichas medidas debieren surtir efectos."</i></p> <p>Indicación N°252, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para reemplazar en la letra f) la palabra "decomiso" por "incautación".</p> <p>Ministra Rojas sugiere aprobar esta indicación.</p> <p>Indicación N°253, de la la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno y Rathgeb para eliminar la letra g).</p>

Votación	Indicación N°252: Aprobada. Indicación N°253: Rechazada.
-----------------	---

Tema	Art. 126 Cese de las medidas previsionales.
Debate	<p>Artículo 126, <i>"Cese de las medidas previsionales. Las medidas previsionales sólo durarán mientras subsistiere la necesidad de su aplicación, para lo cual, el Director Regional deberá confirmar, modificar o levantar las medidas previsionales al momento de la iniciación del procedimiento sancionatorio.</i></p> <p><i>En todo caso, las medidas previsionales quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en el plazo establecido en el artículo 129 o cuando la decisión de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.</i></p> <p><i>Las medidas previsionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento, de oficio o a petición de algún interesado mediante solicitud fundada ante el Director Regional del Servicio. Las medidas de que trata este artículo se extinguirán con la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.</i></p> <p>Indicación N°254, del diputado Alinco para reemplazar en el inciso primero la expresión "<i>Director Regional</i>" por "<i>Tribunal Ambiental del lugar en que dichas medidas debieren surtir efectos</i>".</p> <p>Indicación N°255, del diputado Alinco para reemplazar en el inciso tercero la expresión "<i>ante el Director Regional del Servicio</i>" por la frase "<i>ante el Tribunal Ambiental respectivo</i>"; y eliminando la última frase del mismo inciso.</p>
Votación	Indicación N°254: Retirada. Indicación N°255: Retirada.

Tema	Art. 134 Reclamación.
Debate	<p>Artículo 134, <i>"Reclamación. Los siguientes actos administrativos podrán ser reclamados ante los Tribunales Ambientales, en el marco de lo dispuesto en el número 9) del artículo 17 de la ley N° 20.600:</i></p> <p><i>a) Resolución del Director Regional del Servicio que imponga una o más sanciones, que desestime una denuncia o archive un procedimiento.</i></p> <p><i>b) Resolución del Servicio que apruebe un plan de manejo para la conservación, un plan de restauración ecológica o un plan de prevención, control y erradicación de especies exóticas y exóticas invasoras.</i></p> <p><i>c) Decreto supremo que cree, modifique o desafecte un área protegida.</i></p> <p><i>d) Resolución que apruebe o modifique un plan de manejo de un área protegida.</i></p> <p><i>e) Resolución que otorgue, modifique o renueve una concesión en un área protegida del Estado o autorice su transferencia.</i></p> <p><i>f) Resolución del Servicio que autorice o deniegue un permiso para realizar una actividad transitoria, o que no requiera la instalación de infraestructura permanente, en un área protegida del Estado.</i></p>

	<p><i>g) Decreto supremo que determine aquellos sitios prioritarios de primera prioridad.</i></p> <p><i>Lo anterior es sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan, de acuerdo a las reglas generales."</i></p> <p>Indicación N°256, de la diputada Veloso al literal g) para reemplazar la expresión: "<i>aquellos sitios prioritarios de primera prioridad</i>", por la siguiente "<i>los sitios prioritarios</i>"</p> <p>Ministra Rojas dice que están de acuerdo con esta indicación porque se ajusta a lo ya votado respecto de los sitios prioritarios.</p> <p>Indicación N°257, del diputado Bugeño para agregar un nuevo literal h) del siguiente tenor:</p> <p><i>"h) La resolución que niega la admisibilidad o bien el silencio administrativo que así lo entiende en razón de lo establecido en el artículo 65 de la presente Ley."</i></p> <p>Indicación N°258, del diputado Bugeño para agregar un nuevo literal i) del siguiente tenor:</p> <p><i>"i) La resolución que deniegue la declaratoria de área protegida por parte del comité de ministros."</i></p>
Votación	<p>Indicación N°256: Aprobada.</p> <p>Indicación N°257: Retirada.</p> <p>Indicación N°258: Retirada.</p>

Tema	Art. 140 Registro público de sanciones.
Debate	<p>Artículo 140, "<i>Registro público de sanciones. Sea que la sanción haya sido aplicada por el Servicio, éste deberá consignar las sanciones aplicadas en un registro público en el cual se señalarán el nombre, apellidos, denominación o razón social, de las personas naturales o jurídicas responsables y la naturaleza de las infracciones y sanciones.</i></p> <p><i>Este registro deberá publicarse en el sitio electrónico del Servicio.</i></p> <p><i>En el caso de que se imponga como sanción la prohibición temporal de ingreso a las áreas protegidas, el Director Nacional deberá informar oportunamente de ello a la administración de cada unidad.</i></p> <p><i>Un reglamento dictado por el Ministerio del Medio Ambiente determinará la forma y modo en que deberá elaborarse el precitado registro, la actualización del mismo, así como cualquier otro aspecto que sea relevante incluir para el adecuado acceso y publicidad de las sanciones impuestas."</i></p> <p>Indicación N°259, de la diputada Labra y los diputados Jurgensen, Moreno</p>

	y Rathgeb para eliminar el inciso tercero.
Votación	Indicación N°259: Rechazada.

Tema	Art. 141 Plan de corrección.
Debate	<p>Artículo 141, <i>“Plan de corrección. El presunto infractor podrá presentar voluntariamente ante el Servicio, una propuesta de plan de corrección de la pérdida o degradación causada por el hecho infraccional en la biodiversidad.</i></p> <p><i>Cuando el origen de la infracción haya dado competencia al Servicio, el plan de corrección se presentará ante éste, debiendo el Director Nacional emitir un informe de la infracción cometida y los efectos ocasionados y remitirlo junto con el plan propuesto al Ministerio del Medio Ambiente para su aprobación.</i></p> <p><i>Desde la aprobación del plan de corrección y mientras no esté concluida su ejecución, el plazo de prescripción del artículo 119 se suspenderá.”</i></p> <p>Indicación N°260, de la diputada Nuyado y el diputado Manouchehri al inciso primero para reemplazar la expresión <i>“podrá”</i> por <i>“deberá”</i>.</p>
Votación	Indicación N°260: Rechazada.

Modificaciones a otros cuerpos legales.

Tema	Ley 18.362 Que crea un sistema nacional de áreas protegidas.
Debate	<p>Artículo 143, <i>“Derógase la ley N° 18.362, que crea un Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.”</i></p> <p>Indicación N°261, del diputado Alinco para reemplazar el artículo 143 por el siguiente:</p> <p><i>“Artículo 143.- Mientras no entre en funcionamiento el Servicio y no se haya hecho el traspaso total del personal de CONAF que preste servicios para la protección de la biodiversidad y de las áreas silvestres protegidas, así como de la administración y gestión de las mismas, como asimismo del personal que presta servicios en cuidado, manejo, protección, conservación, preservación y recuperación del Bosque Nativo, seguirá rigiendo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado creado por la Ley 18.362, y, por tanto, continuarán prestando sus servicios sus servicios en CONAF o su sucesor legal los trabajadores antes mencionados.”</i></p> <p>Ministra Rojas dice que están de acuerdo con el fondo de esta indicación, pero la norma nunca entró en vigencia, y que el art. 9 transitorio regula esta materia.</p>
Votación	Indicación N°261: Rechazada.

Tema	Ley 19.300 Sobre bases generales de medio ambiente.
Debate	<p>Ley 19.300 artículo 10 letra p) <i>"Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;"</i></p> <p>Proyecto Ley SBAP Artículo 144, <i>"Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>1) Reemplázase la letra p) del artículo 10, por la siguiente:</i></p> <p><i>"p) Ejecución de obras, programas o actividades en áreas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, humedales urbanos y en otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita;"</i></p> <p>Indicación N°262, del diputado Bugueño al numeral 1) para eliminar la frase <i>"en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</i>.</p>
Votación	Indicación N°262: Retirada.

Tema	Ley 19.300 Sobre bases generales de medio ambiente.
Debate	<p>Ley 19.300 artículo 37 <i>"El reglamento fijará el procedimiento para clasificar las especies de plantas, algas, hongos y animales silvestres, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias.</i></p> <p><i>De conformidad a dichas clasificaciones el Ministerio del Medio Ambiente deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de dichas especies. El reglamento definirá el procedimiento de elaboración, el sistema de información pública y el contenido de cada uno de ellos."</i></p> <p>Proyecto Ley SBAP Artículo 144, <i>"Modifícase la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de la siguiente manera:</i></p> <p><i>4.A Modifícase el artículo 37, en el siguiente sentido: Reemplázase su inciso primero, por el siguiente:</i></p> <p><i>"El Ministerio del Medio Ambiente clasificará las especies de plantas, algas, hongos y animales nativos, sobre la base de antecedentes científico-técnicos, y según su estado de conservación, en las categorías recomendadas para tales efectos por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) u otro organismo internacional que dicte pautas en estas materias. Para tal efecto, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, formulará una propuesta de clasificación al Ministerio del Medio Ambiente.</i></p>

	<p>4B) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:</p> <p><i>De conformidad a dichas clasificaciones, el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas."</i></p> <p>Indicación N°263, de la diputada Veloso al numeral 4° literal a) para incorporar la siguiente frase final: "<i>Un reglamento dictado por el Ministerio de Medio Ambiente fijará el procedimiento de tal clasificación.</i>"</p> <p>Indicación N°264, diputado Alinco para agregar en la letra b) del numeral 4), entre las palabras "<i>especies,</i>" y "<i>de acuerdo</i>", la frase "<i>salvo las especies arbóreas en estado de plantas o plántulas</i>".</p> <p>Se retiran las Indicaciones N°265 a 272.</p>
Votación	<p>Indicación N°263: Aprobada. Indicación N°264: Retirada. Indicaciones N°265 a 272: Retiradas.</p>

Tema	Ley 18.892 General de pesca y acuicultura
Debate	<p>Ley 18.892 artículo 158 "<i>Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.</i></p> <p><i>No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.</i></p> <p><i>Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura."</i></p> <p>Proyecto ley SBAP Artículo 147, "<i>Modifícase la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido por el decreto supremo N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 1991 y publicado el año 1992, en la siguiente forma:</i></p> <p>5) Reemplázase el artículo 158, por el siguiente:</p> <p><i>"Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte de reservas de región virgen, parques nacionales y monumentos naturales quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura."</i></p> <p>Indicación N°272A, de la diputada Morales, para reemplazar el numeral 5) del artículo 147, que modifica el artículo 158 de la ley 18.892, por el siguiente:</p>

	<p><i>“Artículo 158.- Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del sistema nacional de áreas protegidas quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura. No obstante en las zonas marítimas que formen parte de reservas nacionales y forestales, podrá realizarse pesca artesanal y de subsistencia”</i></p>
Votación	Indicación N°272A: Rechazada.

Asistentes:

Emilia Nuyado. PS.
 Mercedes Bulnes. FA.
 René Alinco. PPD.
 Juan A. Coloma. UDI.
 Víctor Pino. PDG.
 Félix Bugeño. PFRV.
 Harry Jurguensen. RN.
 Benjamín Moreno. P Rep.
 Jorge Rathgeb. RN.
 Paula Labra. RN.
 Felipe Donoso. UDI.
 Ana María Bravo. PS.
 Marcela Riquelme. FA.

Invitados:

Maisa Rojas, Ministra de Medio Ambiente.
 Alejandro Correa, asesor Ministerio de Medio Ambiente.